

recho, en cuanto a la indemnización fijada por la expropiación de la parcela número diecisiete-dos del polígono "Juncaril", perteneciente a los actores, la resolución de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, anulándola a tal efecto, y que los expropiados recurrentes deben percibir, como justiprecio, la cantidad reclamada en vía administrativa, ascendente a diez millones setecientos setenta y dos mil quinientas cuarenta pesetas, que deberá incrementarse con el cinco por ciento de premio de afección y con el interés legal de lo no percibido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12083

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Serrano Corral contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Andrés Serrano Corral, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 303 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Serrano Corral, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto fijó el justiprecio de la finca número trescientos tres del área de actuación "Tres Cantos", en la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, declarando en su lugar que el referido justiprecio debe modificarse, fijando el de seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos quince pesetas, ya incluido el cinco por ciento del premio de afección, y manteniéndola en el resto de sus pronunciamientos no afectados por el presente recurso; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12084

ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de enero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre la Asociación de Vecinos Cabezas de Familia de la Colonia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, recurrente, representada por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina, bajo la dirección del Letrado don José María Varo Capote, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 5 de febrero de 1972, sobre costas, se ha dictado el 17 de enero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de la Asociación de Vecinos Cabezas de Familia de la Colonia o Grupo del Perpetuo Socorro de Madrid,

contra la desestimación tácita de la reposición promovida contra acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda (Ministerio de la Vivienda) de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales actos y reconocemos el de los adquirentes de viviendas en régimen de propiedad definida de dicha Asociación y en el citado grupo a que las obras de conservación que se indican en esto lo sean con cargo a los presupuestos del Instituto mencionado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12085

ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 27, de Madrid, de doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas como herederas de don Francisco Rubín de Celis y Escobar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas, como herederas de don Francisco Rubín de Celis y Escobar, de la vivienda sita en la calle Maudes, número 27, de esta capital;

Resultando que el señor Rubín de Celis y Escobar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva con fecha 3 de febrero de 1943, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Rubín de Celis y Escobar, la vivienda precitada fué adjudicada a sus herederas doña Pilar Feijoo Hermosilla, doña María de la Concepción y doña María del Pilar Rubín de Celis y Feijoo mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Santiago Pelayo Hore, con fecha 12 de diciembre de 1973, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 238, libro 422 del Archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.490, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 27, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.